

RESOLUCIÓN MOTIVADA 24/UAIP-2016

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día siete de junio dos mil dieciséis. Con relación a la solicitud de acceso a la información pública número 058-RNPN-2016 presentada por [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED], solicitando la siguiente información: *"Situación actual de Documentos Unico de Identidad emitidos sin Registros de Huellas en el sistema AFIS, según informe del Análisis de Calidad de Datos AFIS, versión 1.1, Fecha 2012-06-26"*. Sobre el particular, el suscrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- La solicitud en referencia es considerada imprecisa debido a que no aclara con exactitud la información que pretende conocerse, existiendo posibilidad de conducir a error respecto de la información o documentos solicitados. En tal sentido, ante la falta de claridad del tipo de información desea conocerse, de conformidad al artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información, se entiende que es un requisito de carácter genérico, siendo necesario solicitar aclaración del tipo de respuesta a proporcionar. Particularmente, para el mejor proveer de esta solicitud, el suscrito Oficial de Información solicita proporcionar una definición de *"situación actual de los Documentos Únicos de Identidad"*, debido a que esto puede interpretarse en términos de vigencia de los documentos, estado de los trámites, estado de las huellas, entre otras dimensiones que pueden ser evaluadas sobre la información relativa a los ciudadanos que poseen un Documento Único de Identidad.

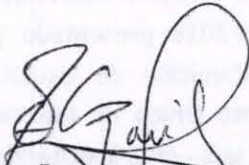
- Según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, este servidor podrá requerir por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos, interrumpiéndose el plazo de entrega.

POR LO TANTO, el suscrito Oficial de Información, tomando en consideración las facultades establecidas en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 45 de su Reglamento, RESUELVE:

PREVENIR al ciudadano [REDACTED] para que subsane la solicitud de información número 58-RNPN-2016, en el sentido de aclarar y definir la información o documentos que desean conocerse, indicando con precisión su alcance y las definiciones empleadas en su petición.

Dichas observaciones deberán ser subsanadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, el trámite se tendrá por finalizado.

Notifíquese.


Óscar Ernesto Aguilar Crespín
Oficial de Información RNPN

